



Expediente N°19237/16

Los Polvorines, 02 MAR 2017

VISTO el Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento; las Resoluciones (CS) N°4655/13, 5154/14, 5371/14, 5445/15, 5612/15, 5805/15; 5094/14, 5387/14, 5576/16 y 5774/15; el Decreto (PEN) N°1246/15 que aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo; el acta paritaria de nivel particular del sector docente de fechas 27 de diciembre de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N°1246/15 el Poder Ejecutivo Nacional homologó el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales;

Que por Resolución (CS) N°5445/15 se ratificó la paritaria particular suscripta entre las Universidad y la Asociación de Docentes Investigadores de la UNGS - ADIUNGS-, a efectos de implementar el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales -que aún se encontraba en proceso de homologación-, respetando las condiciones particulares de trabajo y las remuneraciones vigentes en la UNGS;

Que mediante la Resolución (CS) N°5154/14 se aprobaron las reservas que realizó la Universidad sobre la imposibilidad de aplicación de determinados artículos del Convenio Colectivo de Trabajo para los docentes de las instituciones Universitarias respecto del Estatuto General de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que por Resolución N°5612/15 el Consejo Superior ratificó el acta paritaria particular del sector docente de fecha 15 de julio de 2015 que acordó la aplicación de las normas del Convenio Colectivo de Trabajo para el Sector Docente a los docentes preuniversitarios, con las excepciones y reservas que se explicitan en la referida acta paritaria;

Que por Resolución (CS) N°5576/15 se aprobó el Contrato Programa entre la UNGS y la SPU, para el financiamiento de la Planta Orgánico Funcional que presta servicios en la Escuela Secundaria de la Universidad Nacional de General Sarmiento;

Que en el citado Convenio la Universidad se compromete a dictar las resoluciones que aprueben la designación de forma interina de la Planta Orgánica Funcional, -"POF"- y aprobar el reglamento de los concursos para la cobertura de cargos de la POF durante el primer año de ejecución de Convenio Programa, así como a sustanciar los concursos para la cobertura de cargos de la POF durante el segundo año de funcionamiento de la Escuela, manteniendo este sistema de nombramiento a los cargos cada vez que ingresen nuevos docentes por ampliación de la POF;



Que, con fecha 27 de diciembre de 2016, se reunió la paritaria de nivel particular para el sector docente que dio lugar a la firma de un acta suscripta entre los miembros paritarios representantes de la Universidad Nacional de General Sarmiento y miembros paritarios representantes de la Asociación de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento –ADIUNGS-, a los fines de acordar el Reglamento de concursos para docentes de la Escuela Secundaria de la UNGS;

Que corresponde al Consejo Superior ratificar las actas paritarias de nivel particular del sector docente;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º - Ratificar el acta paritaria de nivel particular del sector docente de fecha 27 de diciembre de 2016, suscripta entre los miembros paritarios representantes de la Universidad Nacional de General Sarmiento y miembros paritarios representantes de la Asociación de Docentes Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento –ADIUNGS-, que como anexo forma parte de la presente resolución en diecisiete (17) hojas.

ARTÍCULO 2º - Regístrese, comuníquese a la ADIUNGS, a Vicerrectorado, a la Escuela Secundaria de la UNGS; la Secretaría Académica, a la Dirección General de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Prensa Promoción Institucional. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) Nº 6192



Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaría del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento



Dra. Gabriela Leticia Diker
Rectora
Universidad Nacional de General Sarmiento

**Acta Paritaria Particular por Reglamento de Concursos para docentes de la
Escuela Secundaria de la Universidad Nacional de General Sarmiento**

En la Ciudad de Los Polvorines, Provincia de Buenos Aires, el 27 de diciembre de 2016, se reúne la Comisión Negociadora de Nivel Particular del Personal Docente de la Universidad Nacional de General Sarmiento, integrada por una parte por la Asociación de Docentes e Investigadores de la Universidad Nacional de General Sarmiento (ADIUNGS), representada por sus miembros paritarios Germán Pinazo y Cristina Magno conforme nota del 21 de diciembre de 2016, y por la otra parte por la Universidad Nacional de General Sarmiento, representada por sus miembros paritarios designados por Resolución (CS) N° 5371/14, Pablo Bonaldi, Oscar Graizer y Pablo Toledo, a los fines de acordar el Reglamento de Concursos para docentes de la Escuela Secundaria de la Universidad Nacional de General Sarmiento

Luego de considerar el Convenio Colectivo de Trabajo del Sector Docente, ratificado por Resolución (CS) N°5445/15 y homologado por Decreto 1246/2015, el Convenio con el Ministerio de Educación N°262/14 y las Resoluciones (CS) N°5094/14, 5387/14, 5576/15, 5774/15; ambas partes acuerdan por unanimidad el Reglamento de Concursos para docentes de la Escuela Secundaria de la Universidad Nacional de General Sarmiento que se acompaña como Anexo I

Germán Pinazo

Germán Pinazo

Cristina Magno

Oscar Graizer

Oscar Graizer

Pablo Toledo

Pablo y Toledo

Pablo Bonaldi

BONALDI, PABLO

Anexo I

Reglamento de Concursos para docentes de la Escuela Secundaria de la Universidad Nacional de General Sarmiento

I.- Sobre el Llamado a Concurso

Artículo 1º: El acceso a los cargos vacantes de docentes regulares de la Escuela Secundaria de la Universidad se harán por concurso público abierto de antecedentes y oposición de acuerdo al Convenio Colectivo de Trabajo y a el presente Reglamento

Artículo 2º: Los cargos docentes a que se refiere este Reglamento son los del Convenio Colectivo de Trabajo con excepción de los cargos de Director, Vicedirector de Asuntos Académicos y Vicedirector de Prácticas socioeducativas, los que se encuentran excluidos del presente reglamento

Artículo 3º: El Rector, a propuesta de la Secretaría Académica y la Dirección de la Escuela Secundaria, elevará al Consejo Superior la propuesta del llamado a concurso para cubrir los cargos docentes regulares de la Escuela Secundaria de la Universidad. La convocatoria se realizará por materias, con orientación a un campo disciplinar, definidas conforme al plan de estudios aprobado y vigente y se propenderá a concursar cargos de diez (10) o doce (12) horas. En el llamado a concurso deberá especificarse:

- 1 - la/s unidad/es curricular/es en que desempeñará el cargo, especificando la orientación a un campo disciplinar, conforme el Plan de estudios;
- 2 - la dedicación horaria del cargo concursado;
- 3 - la fecha estimativa de incorporación;
- 4 - las tareas docentes, de gestión y de formación implicadas en el cargo;
- 5 - los requisitos de titulación, formación, antigüedad mínima y experiencia laboral;
- 6 - la documentación de título y antigüedad requerida, las propuestas y contenidos a presentar y desarrollar para la sustanciación del concurso

Artículo 4º: El Consejo Superior aprobará el llamado a concurso de acuerdo a las especificaciones establecidas en el artículo precedente

Artículo 5º: Una vez aprobado el llamado a concurso la Secretaría Académica procederá a difundirlo con por lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de inscripción

[Handwritten signatures and initials]
d
2
en

La difusión se realizará en un diario de circulación local y en distintos medios de publicidad, radial y/o televisiva y/o digital, en la página WEB de la UNGS y otros lugares disponibles como carteleras informativas de la Universidad. La publicación contendrá las características principales del llamado a concurso.

Artículo 6º: La inscripción a concurso se debe efectuar durante un plazo no menor a quince (15) días a partir del día siguiente de concluida la difusión.

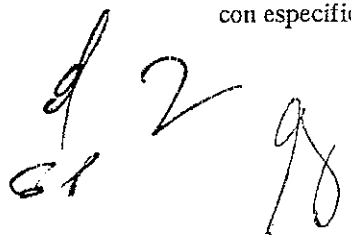
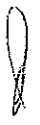
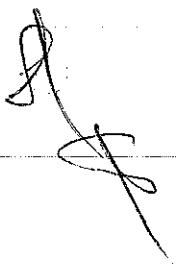
II- Sobre las condiciones requeridas para presentarse al concurso

Artículo 7º: La recepción de las solicitudes de inscripción a concurso se realizará en la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo de la Universidad, dejando debida constancia de la fecha y hora de la presentación y detalle de la documentación acompañada.

Artículo 8º: La inscripción podrá llevarla a cabo el aspirante o la persona que éste autorice en su nombre mediante nota firmada por el aspirante y copia de su DNI. Las solicitudes de inscripción deberán ser confeccionadas en el formulario de inscripción que indique la Universidad. Cada una de las hojas impresas de las solicitudes deberá ser firmada por el aspirante. La solicitud tendrá carácter de declaración jurada.

Artículo 9º: El formulario de inscripción debe contener la siguiente información del aspirante:

- 1- Datos personales: nombre/s y apellido/s, lugar y fecha de nacimiento, tipo y número de documento, domicilio real, teléfono, correo electrónico, estado civil y domicilio especial constituido a los efectos del concurso (en los partidos de San Miguel o Malvinas Argentinas o José C. Paz o Capital Federal)
- 2- Títulos requeridos (en fotocopia legalizada o bien original y fotocopia simple a ser autenticada por Dirección de Mesa de Entradas y Archivo de la Universidad)
- 3- Detalle de otros estudios formales realizados, que resulten pertinentes al cargo objeto de concurso
- 4- Ocupaciones actuales
- 5- Antecedentes académicos, profesionales y técnicos para el desempeño en el cargo para el que se abre concurso, indicando las instituciones en la que las actividades se llevaron a cabo, con especificación del lapso de duración



CM

6 - Asimismo se podrán indicar otros cargos desempeñados que, a juicio del aspirante, puedan contribuir a una mejor información sobre su competencia en la unidad curricular concursada

7 - Indicación de si han sido pasibles de juicios académicos y/o sumarios; en caso afirmativo, estado actual y/o resultados de los mismos

Artículo 10º: Para presentarse a concurso, el aspirante deberá reunir los siguientes requisitos:

1 - Tener menos de la edad fijada para iniciar el trámite jubilatorio, al finalizar el período de inscripción

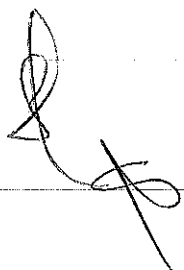
2 - Tener título docente, profesional o técnico requerido según las condiciones que se establezcan para cada cargo en la Resolución del llamado a concurso o en su defecto méritos científicos y docentes excepcionales a mérito del jurado

3 - Experiencia docente en el nivel (educación secundaria) y la especialidad, certificada, por un término no inferior a los tres (3) años. En los casos en que por tratarse de una unidad curricular sin tradición en el nivel secundario no sea posible contar con postulantes que acrediten experiencia en el nivel y especialidad, la resolución del llamado a concurso podrá eximir de este requisito, considerar antigüedad en otros niveles del sistema o en otras actividades educativas.

Artículo 11º: La inscripción a concurso supone por parte del postulante conocimiento de este reglamento, de los planes de estudio, régimen académico y normativa de la Escuela Secundaria de la Universidad. A fin de que los aspirantes dispongan de toda la información necesaria, la Dirección General de Unidad de Biblioteca y Documentación de la Universidad dispondrá para su consulta en sala de modo permanente 5 (cinco) ejemplares de los planes de estudio y 5 (cinco) ejemplares del Régimen Académico de la Escuela Secundaria. Adicionalmente, la Universidad dará amplia difusión vía WEB de versiones digitales de la misma documentación. La Universidad entregará a cada aspirante un comprobante de inscripción

Artículo 12º: Al cierre de la inscripción la Secretaría Académica labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas al cargo a concursar. No se admitirá la presentación de títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción

Artículo 13º: Dentro de los 5 (cinco) días posteriores al cierre de la inscripción se exhibirá mediante carteleras de acceso público, la nómina de los aspirantes inscriptos. La publicación en cartelera será durante 5 (cinco) días, período en que cada aspirante será responsable de controlar su inscripción e indicar cualquier anomalía. En forma simultánea, la Universidad publicará la información en su página WEB



SP
CM
2
18

III.- Sobre las Impugnaciones de aspirantes

Artículo 14°: Dentro los cinco (5) días posteriores a la expiración del plazo de exhibición indicado en el artículo anterior, los aspirantes podrán ser impugnados por razones de orden legal, reglamentario o ético pero no por razones de idoneidad, las que son materia de actuación del Jurado. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas, acompañando en el mismo acto la prueba documental que estuviese en su poder. La impugnación deberá interponerse por escrito y en tres (3) copias de un mismo tenor y dirigirse al Rector/a debiendo constar en ella los datos de identidad del impugnante, su domicilio real, su domicilio especial constituido a los efectos del concurso, y la documentación probatoria correspondiente.

Artículo 15°: Dentro de los cinco (5) días de presentada la impugnación el Rector/a dará traslado de la misma al aspirante objetado para que dentro de los cinco (5) días de notificado, formule su descargo por escrito ofreciendo toda la prueba de la intente valerse.

Artículo 16°: El Rector/a, previo dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica, resolverá sobre la procedencia de las causas invocadas en la impugnación. La resolución se notificará a las partes interesadas dentro de los cinco (5) días de dictada. Ésta podrá ser recurrida ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días de notificada, el que resolverá la cuestión, previa sustanciación y dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica. De hacerse lugar a la impugnación, el aspirante será eliminado de la nómina. La interposición de los recursos suspenderá el trámite de concurso hasta que se dicte la resolución definitiva.

Artículo 17°: Transcurrido el plazo de impugnaciones o resueltas las que se hubieren presentado, se exhibirá mediante cartelera de acceso público la nómina definitiva de aspirantes inscriptos.

IV.- Sobre los jurados (designación, composición, recusación)

Artículo 18°: La propuesta de Jurados deberá consignar para cada concurso una nómina de tres jurados titulares y tres suplentes, debiendo incluir al menos un integrante externo a la Universidad, uno entre los titulares y uno entre los suplentes. Para la composición del jurado se deberá contemplar la especialización en las unidades curriculares objeto de concurso, el conocimiento de las características y condiciones de la educación secundaria en general y del proyecto específico de la Escuela secundaria UNGS.

Artículo 19°: El Consejo Superior designará a los miembros del jurado a propuesta de la Secretaría Académica a partir de la fecha en la cual ésta publique la nómina de aspirantes.

[Handwritten signatures and initials]
A
d
d
2
sp
CM

inscritos. La nómina de jurados será publicada en la página WEB de la UNGS y otros lugares disponibles como cartelera informativa de la Universidad, por el término de 5 (cinco) días.

Artículo 20º: Las Autoridades de la universidad y las de la Escuela Secundaria no podrán ser miembros de ningún jurado.

Artículo 21º: Los jurados podrán ser recusados dentro de los 5 (cinco) días posteriores al vencimiento del plazo de exhibición de la nómina

Artículo 22º: Serán causales de recusación de los miembros del jurado:

1 - El parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo por afinidad entre el jurado y algún aspirante

2 - Tener sociedad o comunidad de intereses con alguno de los aspirantes

3 - Tener pleito pendiente con alguno de los aspirantes o estar involucrados ambos en un pleito como partes litigantes

4 - Ser el jurado o algún aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.

5 - Ser o haber sido el jurado o algún aspirante, recíprocamente, autor de denuncia o querrela contra el otro ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación de jurado

6 - Haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

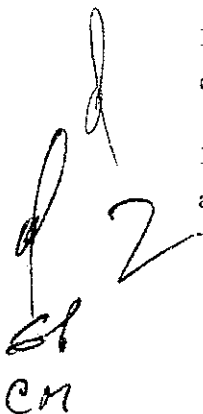
7 - Tener amistad íntima, haber tenido relación de dependencia laboral en los últimos dos años con algún aspirante, o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de la designación

8 - Haber recibido importantes beneficios de algún aspirante

9 - Haber cometido transgresiones a la ética profesional o rectitud cívica, debidamente documentadas

10 - Carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso

11 - Encontrarse en una relación de dependencia jerárquica directa, económica o intelectual con alguno de los aspirantes



el
cn



12 - Haber cometido transgresiones a la ética universitaria debidamente documentadas

13 - Haber observado en el desempeño de cargos públicos o privados una conducta que importe colaboración y/o tolerancia cómplice con actitudes opuestas a los principios de la Constitución Nacional, al respeto a los Derechos Humanos y a las instituciones democráticas, cuando por el cargo o la función era su deber oponerse o denunciar las irregularidades cometidas

Artículo 23°: Todo miembro del Jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo anterior, estará obligado a excusarse.

Artículo 24°: La recusación deberá interponerse por escrito y dirigirse al Rector/a de la Universidad, quien dentro de los 5 (cinco) días de recibida debe remitir copia al recusado para que éste en un plazo de 5 (cinco) días pueda formular su descargo por escrito. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado serán resueltas por el Consejo Superior previo dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Artículo 25°: De aceptarse la recusación, el miembro del Jurado separado, será reemplazado por un suplente.

Artículo 26°: El Consejo Superior, a propuesta de la Asociación Sindical, también designará a un veedor titular y un suplente, que podrán asistir con voz y sin voto en todas las instancias de evaluación del concurso a los efectos de verificar la regularidad del trámite del concurso.

V- Sobre el desarrollo del concurso y la actuación del Jurado.

Artículo 27°: Vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, la Secretaría Académica convocará a los miembros del jurado para su constitución. En caso que algún miembro del jurado se encuentre imposibilitado de cumplir con sus obligaciones se procederá a reemplazarlo con el miembro suplente.

Artículo 28°: El Jurado actuará en las siguientes instancias:

- 1 - Evaluación de antecedentes de los aspirantes.
- 2 - Evaluación de la propuesta pedagógica de los aspirantes
- 3 - Prueba de oposición


Artículo 29°: De la evaluación de antecedentes: Con base en los antecedentes de los aspirantes y las especificaciones del llamado, el Jurado deberá elaborar la lista de aspirantes en

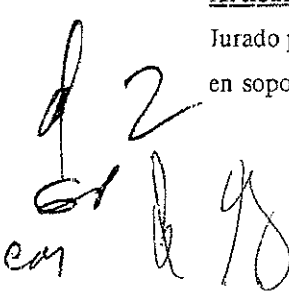
[Handwritten signatures and initials]
68
cm

condiciones de pasar a las restantes instancias de evaluación y la exclusión de los aspirantes que no cumplan con los requisitos de la convocatoria fijados en el artículo 10. Para ello, el Jurado contará con la documentación completa de inscripción de cada aspirante. Los docentes que se desempeñen en forma interina en el cargo objeto de concurso pasarán a la instancia de evaluación de la propuesta pedagógica, siempre que hubieran cumplimentado las formalidades de la inscripción.

Artículo 30°: El análisis de los antecedentes tendrá por objeto examinar las historias académicas y profesionales de los aspirantes en relación con las condiciones requeridas para el desempeño del puesto concursado de acuerdo con lo que se detalla en las especificaciones del Concurso. En este proceso, el Jurado podrá requerir a los aspirantes comprobantes de los antecedentes presentados y podrá decidir la exclusión de aquellos antecedentes que no resulten comprobados. En el caso de los aspirantes que se hayan desempeñado en la Escuela Secundaria de la Universidad, cualquiera sea el cargo al que aspiren, el Jurado considerará los informes de evaluación que hubieran recibido. La Universidad cuando lo estime pertinente y mediante nota que suscribirá el Rector/a solicitará información a las autoridades responsables de las instituciones en que se hayan desempeñado los aspirantes que hayan pasado la evaluación de antecedentes. Esta información versará sobre el desempeño académico o profesional del aspirante y será considerada al solo efecto del concurso.

Artículo 31°: Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibidos los antecedentes, el Jurado deberá presentar por escrito la lista de aspirantes cuyos antecedentes hayan sido evaluados como aceptables, insuficientes o sobrecalificados para pasar a las siguientes instancias del mismo. Esta decisión deberá ser notificada fehacientemente a los aspirantes dentro de los cinco (5) días hábiles de emitida y únicamente podrá ser impugnada por defectos de forma, y/o procedimiento y/o manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. Excepcionalmente, el Jurado podrá solicitar ampliación de los plazos de presentación de la lista de aspirantes fundamentando dicha solicitud.

 **Artículo 32°:** Firme la resolución que resuelve las impugnaciones referidas en el artículo anterior, si las hubiese, se difundirá por cartelera la lista definitiva de aspirantes aceptados. En forma simultánea la Universidad podrá difundir la información mencionada precedentemente en su página WEB.

 **Artículo 33°:** De la evaluación de la propuesta pedagógica: Los aspirantes habilitados por el Jurado para esta instancia dispondrán de 15 (quince) días para presentar la propuesta pedagógica en soporte impreso y digital, de acuerdo con el formato que se establezca en la resolución que

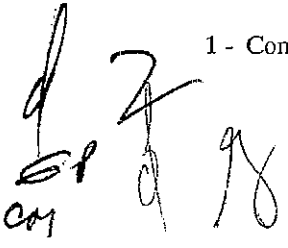
convoca al concurso La propuesta pedagógica será girada a cada uno de los miembros del jurado, quienes dispondrán de por lo menos diez (10) días para su análisis y evaluación

Artículo 34°: Los jurados evaluarán las Propuestas Pedagógicas de los aspirantes a cargos de profesor según los siguientes criterios:

- 1.- Pertinencia de la propuesta con respecto al proyecto formativo de la escuela según planes de estudios y régimen académico
- 2 - Actualización del enfoque de enseñanza y las concepciones sobre el aprendizaje que fundamentan la propuesta
- 3 - Consistencia de la propuesta con la cantidad de horas lectivas y niveles estipulados en el Plan de estudios
- 4.- Exposición de los principales contenidos a desarrollar, incluyendo explicitación de los criterios para la progresión de los contenidos entre niveles, identificación de contenidos compartidos con otras unidades curriculares, identificación de los contenidos que puedan presentar mayor dificultad para los estudiantes, y diferenciación entre contenidos comunes a todos los estudiantes y contenidos de ampliación o profundización
- 5 - En los casos en que corresponda, previsiones sobre uso de espacios, manejo de herramientas, máquinas e instrumentos, y sobre organización y desarrollo de actividades formativas en contextos fuera de la escuela
- 6 - Criterios para el dictado de las clases de apoyo o consulta
- 7 - Propuesta para el dictado de talleres sobre temáticas dentro de la especialidad, relaciones adecuadas con otras especialidades (si corresponde)
- 8 - Esquema que desarrolle alguno/s del/ de los contenido/s seleccionado/s, considerando objetivos, contenidos a enseñar, consignas de trabajo, recursos para la enseñanza, criterios de comprobación de los aprendizajes, y poniendo de manifiesto la relación con los fundamentos propuestos.
- 9 - Aspectos formales (apartados, extensión, referencias bibliográficas)

Artículo 35°: Los jurados evaluarán las Propuestas Pedagógicas de los aspirantes a cargos de Coordinador de Curso según los siguientes criterios:

- 1 - Conocimiento de las problemáticas del Nivel Secundario y los desafíos que plantea la



obligatoriedad

2 - Conocimiento de la propuesta de la Escuela Secundaria de la UNGS

3 - Comprensión de la especificidad del cargo, incluyendo el tipo de trabajo a desarrollar con el Equipo Directivo, con los profesores de la Escuela, con los estudiantes y sus familias

4 - Tipos de actividades y estrategias propuestas, según su grado de pertinencia y factibilidad.

5 - Aspectos formales (apartados, extensión, referencias bibliográficas)

Artículo 36°: Para otros cargos, la Resolución de convocatoria a concurso podrá establecer criterios específicos de evaluación de las Propuestas Pedagógicas, los que podrán añadirse a los siguientes:

1 - Pertinencia de la propuesta pedagógica en relación con el cargo al que postula.

2 - Pertinencia de la propuesta pedagógica con respecto al proyecto formativo de la Escuela Secundaria de la UNGS.

3 - Adecuación de la propuesta pedagógica al/ a los grupo/s de alumnos

4 - Actualización del enfoque de enseñanza y las concepciones sobre el aprendizaje que fundamentan la propuesta

5 - Aspectos formales (apartados, extensión, referencias bibliográficas)

Artículo 37°: Dentro de los 10 (diez) días hábiles de recibidas las propuestas pedagógicas, el jurado deberá fijar la fecha de la prueba de oposición con una antelación mínima de quince (15) días corridos

Artículo 38°: De la prueba de oposición: La prueba de oposición constará de al menos uno de los formatos establecidos en el artículo 39 y de la entrevista regulada en el artículo 41°.

Artículo 39°: El Jurado propondrá al menos uno de los siguientes formatos para la entrevista:

1 - Solicitar la presentación y defensa de los criterios incluidos en la Propuesta Pedagógica para la progresión de los contenidos entre niveles, identificación de contenidos compartidos con otras unidades curriculares, identificación de los contenidos que puedan presentar mayor dificultad para los estudiantes, y diferenciación entre contenidos comunes a todos los estudiantes y contenidos de ampliación o profundización

2 - Solicitar la presentación y defensa de la planificación plurinivel de un tema incluido en la Propuesta Pedagógica del aspirante, en la que éste plantee cómo lo trataría con los estudiantes, qué recursos utilizaría, en qué aprendizajes previos de los estudiantes se apoyaría, qué obstáculos prevé que pueden presentarse y con qué criterios determinaría los avances en los aprendizajes.

3 - Solicitar la presentación y defensa de una propuesta de clases de apoyo para la acreditación diferida de la/s instancia/s curricular/es objeto de concurso.

Artículo 40°: La exposición del aspirante tendrá una duración de al menos (25) veinticinco y no más de (40) cuarenta minutos. El Jurado evaluará, de acuerdo con las características del cargo que se concursa:

- 1 - El conocimiento del aspirante sobre el caso, situación, o tema considerado
- 2 - La claridad conceptual para fundamentar sus análisis o propuestas, según corresponda
- 3 - La pertinencia de lo expuesto respecto del proyecto educativo en el que se inscribe
- 4 - La propuesta de articulación de recursos institucionales

Artículo 41°: El Jurado entrevistará a cada uno de los postulantes a fin de:

- 1 - Obtener una visión general del conocimiento del postulante sobre los principales contenidos de la unidad curricular y su inserción en el/los plan/es de estudios de la Escuela.
- 2 - Solicitar al postulante especificaciones acerca de sus antecedentes, en especial en lo que refiere a su trayectoria formativa y laboral.
- 3 - Solicitar al postulante especificaciones sobre la Propuesta Pedagógica presentada
- 4 - Conocer las orientaciones pedagógicas y didácticas que sugiere para el desarrollo de la unidad curricular, incluyendo sus perspectivas sobre la diferenciación de niveles de aprendizaje, el apoyo a los estudiantes para el logro de los aprendizajes y el trabajo propuesto con otros profesores para el logro de los aprendizajes compartidos por distintas unidades curriculares

Artículo 42°: Dentro de los 10 días de concluidas todas las instancias de evaluación mencionadas en los artículos precedentes, el jurado elaborará el dictamen del concurso, que constará en un acta firmada por todos sus integrantes que deberá contener:

- 1 - La nómina de los aspirantes aceptados, indicando los ausentes en dicho acto.

2 - La valoración fundada de los antecedentes de cada uno de los aspirantes con un análisis breve de la pertinencia de los mismos y los criterios de ponderación establecidos en el artículo 43 del presente Reglamento

3 - La valoración fundada de la propuesta pedagógica de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 34 del presente Reglamento

4 - La valoración fundada de la instancia de oposición

5 - El orden de mérito fundamentado. Todos los dictámenes deberán definir un orden de mérito en el cual ninguna posición en la escala podrá estar ocupada por más de un (1) aspirante. Cuando el jurado considere que ninguno de los aspirantes reúne los requisitos de idoneidad para cubrir el puesto en concurso, deberá declararlo desierto fundamentando las razones. De no existir unanimidad en las opiniones del jurado se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

Artículo 43º: La valoración de los antecedentes y de la prueba de oposición se calificarán de cero (0) a 100 (cien) puntos. La calificación final será el producto de la sumatoria de los siguientes puntajes:

1 - Evaluación de Antecedentes Curriculares, de 0 (cero) hasta 15 (quince) puntos

2 - Evaluación de Antecedentes Laborales, de 0 (cero) hasta 20 (veinte) puntos

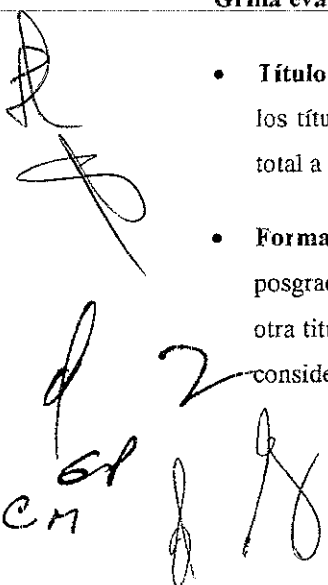
3 - Evaluación de la propuesta pedagógica, de 0 (cero) hasta 30 (treinta) puntos

4 - Prueba de oposición: de 0 (cero) hasta 35 (treinta y cinco) puntos

Los puntajes sumados darán la calificación máxima de 100 (cien) puntos. El puntaje mínimo para integrar el orden de mérito es de 60 (sesenta) puntos.

Grilla evaluación antecedentes curriculares (máximo 15 puntos)

- **Título requerido.** De acuerdo con los requisitos del cargo convocado, se tendrán en cuenta los títulos de grado (profesorado, licenciatura, tecnicatura) relevantes. Se otorgará puntaje total a los candidatos que posean título requerido. Total: 5 puntos
- **Formación de posgrado o postítulo docente, otros títulos.** Se otorgará puntaje a los posgrados y postítulos siempre que no conformen el título requerido en concurrencia con otra titulación. En posgrado, se otorgará puntaje al máximo título de posgrado que el jurado considere relevante para el cargo entre los que presenten los postulantes, según el siguiente

Handwritten signatures and initials in the left margin, including a large signature at the top, initials 'CM' at the bottom left, and other illegible marks.

detalle: Doctorado (4 puntos), Maestría (3 puntos), Especialización (2 puntos), Diplomatura (1 punto) En postítulo, se otorgará 2 (dos) puntos por cada uno de hasta 2 (dos) Postítulos Docentes que el jurado considere relevantes para el cargo En los casos en que los aspirantes combinen formación de posgrado y de postítulo, se otorgará puntaje a un solo postítulo En los casos en que el postulante no posea antecedentes de posgrado o postítulo, se podrá asignar hasta 1/(un) punto por otros títulos Se otorgará puntaje parcial a quienes tengan un posgrado o postítulo en curso. Total: **5 puntos**

- **Formación** Se considerarán los cursos de actualización y perfeccionamiento tomados por el aspirante en tanto hayan sido aprobados y el jurado los considere pertinentes La asignación de puntajes responderá a los siguientes criterios:
 - Más de 120 horas de duración: 3 puntos
 - Entre 60 y 120 horas de duración: 2 puntos
 - De 30 a 59 horas de duración: 1 punto
 - Hasta 29 horas de duración: 0,5 punto

No se considerarán cursos que impliquen asistencia sin evaluación No se otorgará puntaje parcial por formación en curso o pendiente de evaluación No se considerarán aquellos cursos cuyos datos estén incompletos o no contemplen la información solicitada, como, por ejemplo, la duración de los cursos, quién los dictó o si tuvieron o no trabajo final Total: **3 puntos**.

- **Formación docente en enseñanza y TIC (no considerada en ítem anteriores)** en tanto hayan sido aprobados y el jurado los considere pertinentes. La asignación de puntajes responderá a los siguientes criterios:
 - Más de 60 horas de duración: 2 puntos
 - De 30 a 59 horas de duración: 1 punto
 - Hasta 29 horas de duración: 0,5 punto

La formación de postítulo en enseñanza y TIC podrá considerarse en este ítem (2 puntos para un postítulo completo, podrá otorgarse puntaje parcial).

No se considerarán cursos que impliquen asistencia sin evaluación. No se otorgará puntaje parcial por formación en curso o pendiente de evaluación No se considerarán aquellos cursos cuyos datos estén incompletos o no contemplen la información solicitada, como, por ejemplo, la duración de los cursos, quién los dictó o si tuvieron o no trabajo final Total: **2 puntos**.

Grilla evaluación antecedentes laborales (máximo 20 puntos)

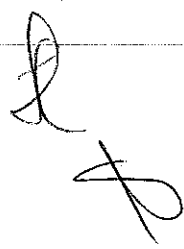
- 1 **Antecedentes en docencia** Una vez computada la antigüedad docente mínima requerida en el llamado, se considerarán los restantes antecedentes docentes. La docencia frente a curso en el nivel secundario común y de adultos será reconocida a razón de 0,5 punto por cada año completo, hasta el puntaje máximo previsto. Con el mismo criterio podrá sumarse hasta 2 (dos) puntos por cargos docentes que no sean frente a curso y/o por docencia en otros niveles del sistema, siempre que no se exceda el puntaje total previsto. La antigüedad docente acumulada en cargos de gestión no podrá aplicarse a este rubro **Total: 5 puntos**.
- 2 **Otros antecedentes:** el jurado considerará los demás antecedentes de los postulantes, en tanto los considere pertinentes para los cargos objeto de concurso, hasta el puntaje máximo previsto. El jurado fundamentará los tipos de antecedentes a considerar, dentro de los que se listan a continuación, y establecerá la asignación máxima de puntajes entre los tipos de antecedentes, pudiendo excluir alguno de ellos excepto cuando se dispone expresamente lo contrario **Total: 15 puntos**.

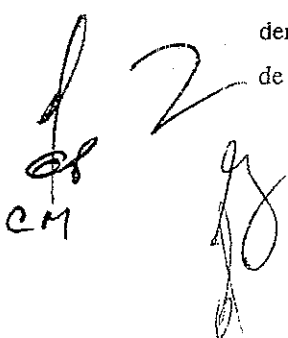
Los docentes interinos con dos años de antigüedad en el cargo objeto del concurso y evaluación de desempeño favorable obtendrán 4 (cuatro) puntos en este ítem

Antecedentes en investigación. Se considerará la participación del candidato en proyectos de investigación acreditados y, de modo diferenciado, su producción teniendo en cuenta las publicaciones y ponencias en congresos. El jurado deberá considerar estos antecedentes en todos los concursos.

Antecedentes en proyectos de innovación pedagógica, incluyendo los que involucren enseñanza con IIC. Se considerará la participación del candidato en proyectos comprobables y, de modo diferenciado, su producción teniendo en cuenta materiales de enseñanza, sistematización de la experiencia y otros productos significativos que se deriven de los proyectos. El jurado deberá considerar estos antecedentes en todos los concursos de Profesor y podrá considerarlos en otros cargos si lo considera pertinente

Antecedentes en proyectos comunitarios. Se considerará la participación del candidato en proyectos comprobables, teniendo en cuenta la índole de las tareas desempeñadas, así como la producción resultante teniendo en cuenta materiales de difusión o extensión, protocolos de actuación, sistematización de la experiencia y otros productos significativos que se deriven de los proyectos. El jurado deberá considerar estos antecedentes en los concursos de Coordinador de Curso y podrá considerarlos en otros cargos si lo considera pertinente





Antecedentes en gestión En los cargos cuyas tareas implican coordinación de otros docentes (Regente, Coordinación de Orientación, entre otros), el jurado deberá considerar antecedentes de gestión directiva y otros antecedentes de dirección o coordinación de equipos que juzgue pertinentes. El jurado deberá excluir estos antecedentes en los concursos de otros cargos.

Antecedentes laborales no docentes. En los cargos referidos a materias y talleres relacionados con los campos ocupacionales de la modalidad técnica y de las orientaciones de bachillerato, así como en los cargos de Profesor de Educación Física, Profesor de Tecnología, Profesor de Lenguas Extranjeras, Ayudante de Laboratorio y Coordinador de Curso, el jurado deberá considerar los antecedentes laborales no docentes que juzgue pertinentes. En todos los cargos, el jurado considerará los cursos de capacitación laboral (incluyendo capacitación docente) en los que el postulante haya actuado como docente

Antecedentes artísticos. En los cargos correspondientes a los distintos lenguajes artísticos, el jurado deberá considerar los antecedentes que presenten los postulantes, tanto los referidos a participaciones en proyectos, obras, espectáculos y otros eventos como los referidos a obras de la que el postulante acredite ser autor o coautor. El jurado deberá excluir estos antecedentes en los concursos de otros cargos

Antecedentes varios: el jurado podrá considerar otros antecedentes aportados por los postulantes, siempre que sean pertinentes al cargo objeto de concurso, como premios y distinciones obtenidos por el concursante, participación como evaluador o jurado en concursos docentes o en otras evaluaciones académicas o artísticas, experiencias en educación no formal no incluidas en las consideraciones anteriores, experiencia docente en otras especialidades

Artículo 44°: Los postulantes graduados en la UNGS de carreras que otorguen títulos pertinentes al cargo objeto de concurso obtendrán un 30% adicional en el puntaje del factor "Antecedentes Curriculares", siempre que ello no supere el porcentaje asignado a ese componente, en cuyo caso se computará el puntaje máximo

Artículo 45°: Los docentes que se desempeñen en forma interina en el cargo objeto de concurso obtendrán un 20% adicional en el puntaje del factor "Antecedentes Laborales", siempre que ello no supere el porcentaje asignado a ese componente, en cuyo caso se computará el puntaje máximo

Artículo 46°: El dictamen del jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes inscriptos dentro de los 10 (diez) días de emitido y será impugnable únicamente por defectos de forma y/o procedimiento y/o manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días de su

[Handwritten signatures and initials: a large 'D', a signature, 'CM', and another signature]

notificación Será de aplicación el procedimiento previsto en los artículos 14º a 17º del presente Reglamento

Artículo 47º: Sobre la base del dictamen, y de la eventual impugnación que hubiere formulado el aspirante, la que deberá quedar resuelta con el procedimiento establecido al efecto, el Rector/a podrá:

1 - Solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen en cuyo caso aquel deberá expedirse dentro de los Diez (10) días de tomar conocimiento de la solicitud

2 - Proponer al Consejo Superior la aprobación del dictamen si este fuera unánime, o alguno de los dictámenes si se hubieran emitido varios y elevarlos junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiera

3 - Proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso

4 - Proponer al Consejo Superior dejar sin efecto el concurso

Artículo 48º: El Consejo Superior de la Universidad podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas efectuadas, podrá aceptarlas o devolverlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o los propuestos para el cargo o los cargos objetos del concurso

VI - Sobre las Designaciones

Artículo 49º: La designación como docente de la escuela secundaria será realizada por el Consejo Superior. En la misma constará la especificación del cargo y la categoría escalafonaria. Cuando hubiese más de un cargo en concurso su cobertura se realizará siguiendo el orden de mérito establecido. La designación como titular en cargos docentes y/u horas no consolida la asignación de dichos cargos y/u horas en la asignatura (materia, taller, seminario) ni en los proyectos propuestos por los concursantes. Dicha asignación dependerá de eventuales modificaciones de los planes de estudios, reorganización de la escuela u otras razones que decida la Universidad, sin que la reasignación de funciones implique la modificación de la orientación del campo disciplinar definido para el concurso, ni la pérdida del carácter de titular, ni perjuicio material para el o la docente.

Artículo 50º: Al momento de notificarse de su designación el concursado deberá aceptar expresamente las condiciones específicas del cargo a desempeñar. Si no las aceptara o no asumiese sus funciones dentro del plazo que fije el concurso, el docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso por el término de dos (2) años a partir de la fecha en que debió

asumir su cargo No procederá esta sanción cuando el docente renuncie por mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior

Artículo 51º: Cuando se deje sin efecto el nombramiento de un docente por no haberse hecho cargo de sus funciones o por haberse aceptado su renuncia, el Rector/a de la Universidad podrá proponer para ocupar el cargo, la designación del aspirante que sigue en el orden de mérito establecido por el jurado El orden de mérito tendrá una vigencia de hasta dos (2) años

VII. - Disposiciones Generales

Artículo 52º: Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles administrativos, salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 53º: Los aspirantes y miembros del jurado, según corresponda, serán notificados fehacientemente de:

- 1 - Las resoluciones que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas
- 2 - Los dictámenes del jurado referidos a la evaluación de antecedentes y de la propuesta pedagógica
- 3 - Las fechas de la prueba de oposición

